



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Córdoba a veintisiete días de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen en la planta industrial de PERKINS ARGENTINA SAIC los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE PERKINS señores: Carlos Fernando Peralta (Secretario General), Luis Florencio Indueña (Secretario Adjunto), Américo Salvador Ontivero (Vocal Titular), Víctor Dolores Luna (Vocal Titular) y Hugo Rolando Álvarez (Vocal Suplente) acompañados por su asesor Letrado; y por PERKINS ARGENTINA S.A.I.C. los señores: Alfredo Eduardo Abril, Juan Carlos Camani y Dr. Rubén Julio Caminoa. Iniciado el acto, y en uso de las facultades conferidas por la ley nacional de convenciones colectivas No 14.250 y modificatorias, y artículo 123 del convenio colectivo que une a las partes, CONVIENEN lo siguiente: - - - -

PRIMERO: Las partes reconocen la necesidad de revisar el acuerdo celebrado el día 16.11.89 sobre los salarios noviembre - marzo 1990, en razón de los sustanciales cambios ocurridos ultimamente en las variables económicas del País. -

SEGUNDO: Por tal motivo convienen incrementar los salarios de diciembre con un ocho coma trece por ciento (8,13 %), el que se aplicará sobre los jornales básicos del mes de noviembre de 1989. - - - - -

TERCERO: Incrementar los salarios básicos de enero y febrero de 1990 con un porcentaje igual al postulado de vida ni-//

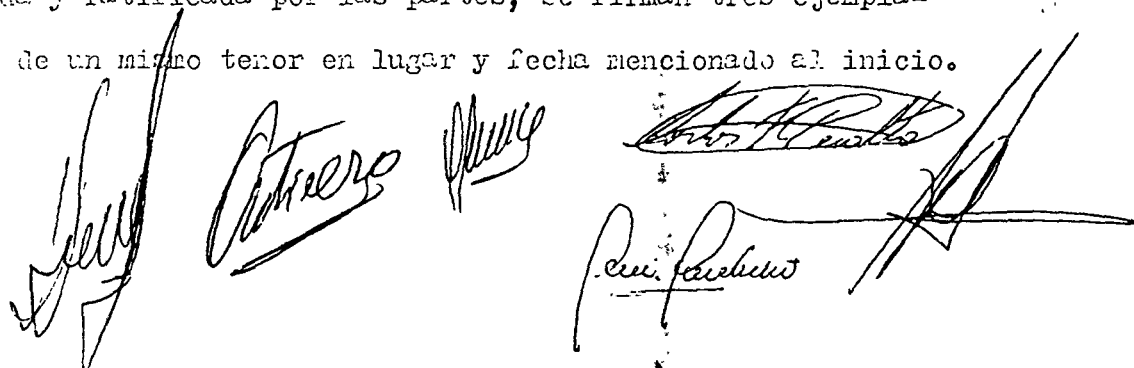
vel general (Capital Federal), del mes inmediato anterior
para cada caso. - - - - -

CULMINA: Las partes dejan aclarado que esta concertación se
efectúa al amparo de la ley nacional de convenciones colec
tivas de trabajo y artículo 123 del convenio colectivo de
trabajo que une a las partes (en vías de homologación). Las
disposiciones gubernamentales sobre la materia contenidas
en los decretos Nº 1.505/89 y 1564/89, como así también cual
quier otra disposición que se dicte en el futuro, deberá
entenderse como ajena a la relación contractual habida en
tre las partes. No obstante ello, si por cualquier causa o
razón, alguna disposición gubernamental se impusiera a las
partes contrariando el espíritu del presente convenio, és
tas deberán ser consideradas como absorbidas hasta su con
currencia por los incrementos pactados. - - - - -

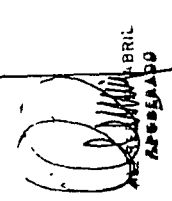
QUINTO: Las partes se reunirán nuevamente en el mes de mar
zo de 1990, a fin de analizar las distintas variables eco
nómicas que puedan afectar al salario. - - - - -

SEXTO: Cualquiera de las partes se encuentra facultada para
solicitar la homologación ante el Ministerio de Trabajo. -

Leído y ratificado por las partes, se firman tres ejempla
res de un mismo tenor en lugar y fecha mencionado al inicio.







ABRIL
1990
APROBADO